



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ADUT"

CAPITULO 1- CARACTERES DE LA ASOCIACION

Artículo primero.- Denominación, caracteres y régimen

Al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, de conformidad con lo que, constitucionalmente, establece la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, y la normativa que la desarrolla, y con respeto a los principios contenidos en el Título V de la Ley 4/87, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social en Aragón, se constituyó por tiempo indefinido, una Asociación de carácter civil con la denominación de ASOCIACION "ADUT".

1.- Los presentes Estatutos se acogen a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que será de aplicación en todo lo que en ellos no esté previsto.

2.- La ASOCIACION "ADUT" es una Entidad de iniciativa social que desarrolla preferentemente sus actuaciones en el ámbito de la Acción Social, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, aconfesional y cuyo funcionamiento, así como el de los centros y servicios que de ella dependan, será democrático, garantizando la participación de los socios y, en su caso de los usuarios de los mismos.

3.- La presente Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en todo aquello no previsto en éstos, por la normativa vigente en materia de regulación del derecho de asociación y en materia de Acción Social.

4.- La ASOCIACION "ADUT" tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar tan amplias como en Derecho proceda, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de acciones y excepciones procesales, y gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

Artículo segundo.-Objeto, principios, fines y actuaciones.

1.- La Asociación "ADUT" tiene su razón de ser como grupo, en su utilidad como instrumento válido para que las personas con discapacidades logren su plena incorporación social y la defensa de sus intereses en forma favorable, eficaz y solidaria. Para ello lleva a cabo la prestación de servicios o la realización de actividades tanto en el ámbito de la acción social como en los campos de la educación, la cultura, el deporte o cualquier otro destinado a fomentar el desarrollo integral del individuo, dirigidas preferentemente a personas con discapacidad, en riesgo de exclusión social y a la población en general, con el fin de obtener su plena integración social.



2. Los principios inspiradores de las actuaciones de la asociación son los siguientes:

- a) La promoción social y la defensa de los intereses de las personas con discapacidad coadyuvando a su plena integración en la vida comunitaria.
- b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación en el ámbito de este sector de la Sociedad.
- c) La evaluación de la problemática existente en su ámbito de actuación.
- d) La participación de las personas con discapacidad en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas diseñados por los poderes públicos, así como en la gestión de los servicios sociales, dirigidos hacia las personas con alguna discapacidad.
- e) La evaluación y denuncia permanente ante la Sociedad y los poderes públicos de la problemática de las personas con discapacidad
- f) La coordinación y descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en que las situaciones se produzcan.
- g) La colaboración con los poderes públicos en cuantas actuaciones vayan destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de las personas con discapacidad

3.- La Asociación "ADUT" tiene, como fin el logro de los siguientes objetivos:

- a) La participación plena de las personas afectadas por alguna discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.
- b) El acceso de los afectados por algún grado de discapacidad, en igualdad de condiciones, a los diferentes sistemas públicos de protección social, con el objeto de lograr su plena integración social.
- c) La defensa de la posición jurídica de las personas con discapacidades tanto desde la perspectiva que emana del nivel básico de su consideración de ciudadano como desde aquellas que surgen en atención a circunstancias tales como su condición de consumidores y de beneficiarios de unos sistemas públicos de prestaciones o de titulares de derechos específicos.

4.- Para la consecución de los aspectos precedentes la Asociación "ADUT" llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) La promoción, creación o gestión de centros o servicios dirigidos a las personas con discapacidad, al objeto de conseguir alternativas de inclusión a su situación, debido a carencias o limitaciones de su medio familiar, social, laboral, educativo o cualquier otro.
- b) La realización de cuantos estudios e investigaciones se consideren precisas en relación con la problemática las personas con discapacidad, mediante la concesión de ayudas o convocatorias de premios, en su caso.
- c) El desarrollo de campañas de estimulación de la sensibilidad y conciencia sociales.
- d) La promoción, de marcos generales de actuación conjunta con otros grupos de características y objetivos similares.



- e) La colaboración con los poderes públicos en cuantas actuaciones se llevan a cabo para la consecución de los fines contemplados por esta Asociación, sirviendo de interlocutor, válido ante ellos en cuantos asuntos afecten a las personas con discapacidad.
- f) La creación de un sistema que procure las dotaciones de equipos suficientes en el ámbito de la protección social de las personas con discapacidad, cuya existencia es responsabilidad de los poderes públicos, en tanto en cuanto éstos no asuman plenamente las consecuencias que emanan de dicha responsabilidad.
- g) Aglutinar en torno a este proyecto el mayor número posible de personas preocupadas por la problemática la normalización de las personas con discapacidad.
- h) Intervenir en cuantos aspectos relacionados con el sistema de servicios públicos o con determinados ámbitos del ordenamiento jurídico o de la realidad social incidan en la normalización que afecten a las personas con discapacidad, a través de las fórmulas legales que se consideren convenientes.
- i) Servicios administrativos, venta de material de imprenta y papelería, servicios médicos y sanitarios, formación y enseñanza, tareas manipulativas, actividades de ocio y tiempo libre.
- j) Cualquier otro que coadyuve a la consecución de los fines de la Entidad, en el marco de la legalidad vigente.

Artículo tercero.- Ámbito

El ámbito de acción de la Asociación viene marcado por el territorio de la Provincia.

Artículo cuarto.- Domicilio social

La Asociación "ADUT" establece su domicilio social en C/ Joaquín Costa, nº21, casa de asociaciones, CP 50.180 de Utebo (Zaragoza). Cualquier otra alteración de domicilio social deberá ser expresamente acordada por la Asamblea General.

CAPITULO II.-DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo quinto.- Clases de miembros

Pueden pertenecer a la Asociación "ADUT" todas las personas con capacidad de obrar que asuman los principios y objetivos contemplados en los presentes Estatutos.

De acuerdo con los criterios contenidos en los artículos siguientes, los miembros de la Asociación podrán pertenecer a una de las siguientes categorías:



- a) Socio activo
- b) Socio numerario
- c) Socio colaborador, y
- d) Socio de honor

Artículo sexto.-Requisitos que exigen para pertenecer a cada clase de miembros:

1.- Para ser socio activo de la Asociación "ADUT" será necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitar el ingreso a la Junta Directiva.
- b) Participar activamente en los grupos de trabajo que forme la Asociación, durante al menos seis meses, siempre que no sea excusado de dicho cargo por la Junta Directiva si concurren, a juicio de ésta, causas justificadas.
- c) Asumir el compromiso de participar activamente en cuantas actuaciones legales estime oportunas llevar a cabo la Entidad.
- d) Aceptar los presentes Estatutos.
- e) Asumir el compromiso de abonar las cantidades periódicas que se estipulen para el mantenimiento de la Asociación siempre que no haya sido exonerado de su pago por causas justificadas, por acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Contar con el aval de presentación de dos socios que tengan una antigüedad superior a un año.
- g) No ser trabajadores por cuenta ajena de la Asociación.

2.- Para ser socio numerario de la Asociación "ADUT" será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el ingreso en la Junta Directiva.
- b) Aceptar expresamente los presentes Estatutos.

3.- Serán socios colaboradores de la Asociación aquellas personas que contribuyan económicamente al mantenimiento de la misma, en la cuantía, que se establecerá anualmente.

4.- Tendrán el carácter de socios de honor, aquellas personas que destaque por su relevancia social o pública, por su actividad en favor de los afectados de alguna causa o discapacidad física psíquica o sensorial, o por su participación en el desarrollo y extensión de la Asociación.



Artículo séptimo.- Procedimiento de acceso de los miembros

- 1.- En los casos que sea precisa la solicitud de ingreso del aspirante, ésta será expuesta en los locales de la Asociación donde haya sido presentada, durante quince días, al término de los cuales, si no ha sido presentada alegación alguna en contra de este ingreso, la Junta Directiva correspondiente podrá proceder a dar de alta al interesado, mediante la correspondiente inscripción en el libro de socios, de acuerdo con la tipología contenida en los artículos precedentes.
- 2.- Caso de presentarse alguna alegación en contra, la Junta Directiva correspondiente, tras escuchar las alegaciones del interesado y, en su caso, a los socios que le avalan la presentación resolverá acerca de sí debe concederse o no el ingreso.
- 3.- La decisión de la Junta Directiva será recurrible siempre ante la Asamblea General por cualquiera de los interesados.
- 4.- En el caso de los socios colaboradores, donde no se requiere la existencia de una solicitud de ingreso, la Asociación inscribirá de oficio a los que reúnan los requisitos previamente establecidos, siempre que cuente con la anuencia de estos.
- 5.- Los socios de honor adquirirán tal condición cuando así lo apruebe la mayoría simple de la Junta Directiva.

Artículo octavo.- Derechos de los miembros

- 1.- Todos los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Derecho a ser informado acerca de las actividades y gestión de la Asociación.
 - b) Derecho a participar en las actividades que se programen.
 - c) Derecho a recibir la debida información sobre la situación las personas con discapacidad.
 - d) Derecho a disfrutar de cuantas ventajas y auxilios pueda proporcionar la Asociación en el desarrollo de los fines para los que ha sido constituida.
 - e) Derecho a recibir las publicaciones que elabore la Entidad.
- 2.- Son derechos exclusivos de los socios activos:
 - a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que celebre la Asociación.
 - b) Elegir o poder ser elegido miembro de los restantes órganos de la Asociación.
 - c) Derecho a optar a los puestos de trabajo remunerados que la Asociación precise.
 - d) Utilizar los Centros y servicios creados o gestionados por la Asociación.



- e) Interponer los recursos correspondientes contra los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- f) Participar en los grupos de trabajo.

3.- Son derechos peculiares de los socios numerarios:

- a) La elevación de propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, a través de aquella.
- b) La participación en posibles comités de información o evaluación de la situación de las personas con discapacidad.

4.- Los socios de honor tendrán derecho a formar parte del Consejo Asesor de la Asociación "ADUT".

Artículo noveno.- Deberes de los miembros

1.- Son deberes genéricos de todos los socios:

- a) Observar los Estatutos y velar por su aplicación y cumplimiento.
- b) Acatar los reglamentos que los desarrolle y los acuerdos de los órganos de la Asociación,
- c) Compartir con los órganos de la Asociación información relevante que favorezca la consecución de los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas que se acuerden.

2.- Son deberes exclusivos de los socios activos:

- a) Colaborar, siempre que les sea requerido, en cuantas actividades lleve a cabo la Asociación, en el cumplimiento de sus fines.
- b) Desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido elegidos, salvo excusa debidamente justificada.
- c) Participar activamente en los grupos de trabajo.

Artículo décimo.-Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio activo o numerario en los siguientes casos:

- a) A petición propia, solicitando la baja por escrito. La petición de baja, que no es necesario sea fundamentada, causará efecto, en todo caso, un mes después de haberse presentado.
- b) Por falta de pago de la cuota durante seis meses en el curso de un año, a no ser que mediasen justas causas, a criterio de la Junta Directiva que



aconsejasen conceder al interesado una moratoria en su pago, o cualquier otra posible solución.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en los presentes Estatutos, que constituyen una falta grave sancionada con la expulsión de la Asociación.
- d) Haber sido el asociado objeto de condena firme por un delito cometido en relación a las actuaciones de la Asociación, o que sus actuaciones o delitos dañasen gravemente el buen nombre e imagen de la asociación.

En los supuestos b) y d), la baja será decidida provisionalmente por la Junta Directiva y será definitiva cuando la ratifique la Asamblea General.

En el supuesto c), la expulsión se adoptará por el órgano competente en materia disciplinaria.

CAPITULO III.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Artículo undécimo.- Sobre las infracciones

Las infracciones se tipificarán en faltas graves y leves, en función de la gravedad de la violación de las obligaciones estatutarias, o de la conducta antirreglamentaria tipificada, o por la concurrencia de circunstancias agravantes a determinar y en especial a reincidencia.

Artículo duodécimo.- Sobre las sanciones

1.- Podrán imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Represión privada o pública.
- b) Suspensión del ejercicio de los derechos de socio contemplados a lo largo de los presentes Estatutos.
- c) Inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos directivos.
- d) Expulsión de la Asociación.

2- Las sanciones contempladas en los apartados b, c y d sólo podrán imponerse por la comisión de faltas graves.

Artículo decimotercero.- la Junta de Conflictos

1.-La Junta de conflictos es el órgano encargado de imponer las sanciones previstas en el artículo precedente.

2.- La Junta de Conflictos estará compuesta por tres miembros. Uno de ellos pertenecerá a la Junta Directiva y será nombrado por ésta, otros dos por la Asamblea General con carácter bianual. A su vez los miembros del órgano elegirán a su Presidente.



3.- Son competencias de la Junta de Conflictos:

- a)** Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b)** Conocer, a instancia de parte, de las actuaciones irregulares de cualquier asociado.
- c)** Interpretar los presentes Estatutos.
- d)** Todas aquellas que se le encomienden por los reglamentos internos que desarrollen los presentes Estatutos.

4.- Todas las resoluciones de la Junta de Conflictos que impliquen suspensión, inhabilitación y expulsión son recurribles ante la Junta Directiva, si va en perjuicio de su ejecución.

Artículo decimocuarto.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador garantizará la audiencia de los interesados y, en su caso, de los afectados por la presunta conducta antirreglamentaria, pudiendo recabarse de oficio cuantas pruebas se consideren oportunas para la resolución del asunto.

Artículo decimoquinto.- Reglamento interno disciplinario.

La Junta Directiva elaborará un proyecto de reglamento interno disciplina *que* deberá aprobar la Asamblea General y en el que se tipificarán las infracciones y sanciones de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV.- ESTRUCTURA ORGANICA Y REPRESENTATIVA

Sección primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo decimosexto.- Principios generales.

1- La estructura orgánica y el funcionamiento de los órganos de la Asociación "ADUT" estarán basados en los principios de participación, descentralización, corresponsabilidad y transparencia, con objeto de hacer posible el carácter democrático que la inspira y preside.

2.- La Administración y representación de la Asociación corresponderá, con facultades plenas y soberanas, a los socios activos reunidos en Asamblea General y, en la forma prevista en estos Estatutos a la Junta Directiva.



Artículo decimoséptimo.- Relación de los órganos de la Asociación.

1- Son órganos de ámbito provincial de la Asociación:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta de Conflictos.
- d) La Comisión de Intervención y control de cuentas.
- e) La Junta Electoral.
- f) El Consejo Asesor.
- g) El Consejo de Dirección.
- h) Las secciones de carácter sectorial

2- SON ORGANOS de ámbito comarcal o local

- a) Los grupos de trabajo.

Sección segunda: DE LA ASAMBLEA.

Artículo decimoctavo.- Composición y funciones.

1- La Asamblea General estará compuesta por los socios activos, y es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación. Sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las leyes vigentes, obligan a todos los asociados, aún los ausentes, disidentes o abstenidos, con la expresa salvedad de los casos previstos en la legislación en vigor.

2.- Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales los socios activos inscritos en el correspondiente Libro-Registro, al tiempo de formularse la convocatoria.

3.- La Asamblea General tiene competencia para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Censurar la gestión social
- b) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Acordar la cuantía de las cuotas de cada tipo socio.
- d) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Y cuantas les sean expresamente conferidas por las Leyes y los presentes Estatutos.



*Artículo Decimonoveno.-Clases de Asambleas.

1.-La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro del primer semestre de cada año y será convocada de oficio por la Junta Directiva.

2.- Siempre que concurran circunstancias que incidan en el ámbito competencial de la Asamblea y que requieran por consiguiente su constitución, se procederá a su. Convocatoria con carácter extraordinario por la Junta Directiva, de oficio o cuando lo solicite un tercio de los socios activos y expresen, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo Vigésimo.- Régimen de funcionamiento y constitución.

1-Convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por simple escrito dirigido a los socios, con quince días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Asociación alcance la cifra de doscientos socios activos, la convocatoria se efectuará mediante anuncio en un diario de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad.

La convocatoria expresará la hora, el día y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar en la Asamblea.

Entre la primera y la segunda convocatoria ha de mediar, en todo caso, un plazo mínimo de media hora.

2.- Constitución.

La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de sus componentes, por sí o mediante representación; media hora después, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los socios podrán hacerse representar en esa Asamblea General por otro socio de su clase exclusivamente.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea dirigido al Presidente de la Asociación, con veinticuatro horas de antelación.

3.- Régimen de funcionamiento.

Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad en que la Asociación tenga domicilio.



Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios, presentes o representados, salvo en los casos que a continuación se indican, en los que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados:

- a) Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- b) Nombramiento o cese de los miembros de la Junta Directiva, cuando no sea dentro del calendario electoral establecido.
- c) Solicitud de declaración de interés social.
- d) Modificación de Estatutos Sociales.
- e) Disolución de la Asociación.

El Presidente dirigirá los debates, sometiendo seguidamente a votación el asunto debatido.

Sección tercera: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Vigesimoprimero.- Composición y funciones.

1.- La Asociación será regida y representada por una Junta Directiva, compuesta por el Presidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como la Asamblea determine.

2.- Sin perjuicio de la plenitud de facultades de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años, renovándose cada dos años la mitad, saliendo primero los que ocupan los cargos pares en el orden establecido.

3.- No existirá limitación para la reelección de cargos.

4.- La Junta Directiva tendrá todas las facultades de representación de la Asociación y las de administración de los bienes, salvo las que de una manera expresa estén reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General o a cualquier otro órgano de la Entidad.

5.- Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de la percepción de dietas por asistencia o especial dedicación y gastos de desplazamiento.

6.- En particular, tendrá la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a)** Inspeccionar, en general, las pertenencias, centros y servicios de la Asociación.
- b)** Cumplimentar todos los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c)** Dirigir y ordenar la Entidad, los bienes que constituyan su patrimonio y los fines para los que se ha constituido, atendiendo a su gestión de una manera constante.



- d) Nombrar, designar y despedir todo el personal de la Asociación, asignándoles sueldos o gratificaciones que procedan.
- e) Formar las cuentas anuales del Ejercicio económico y presentarlas cada año al examen y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria la cuantía mínima de las cuotas a satisfacer por los socios.
- g) Aprobar las altas y bajas de los socios.
- h) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación ante toda clase de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito particulares u oficiales, incluso el Banco de España, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos de efectivo; comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamientos, constituir y formalizar garantías y en general, realizar, sin limitación alguna, cualquier operación admitida por la práctica bancaria.
- i) Representar plenamente a la Entidad enjuicio y fuera de él, ante el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, autoridades, Juzgados, Tribunales, funcionarios, Sindicatos, oficinas y organismos de cualquier grado y jurisdicción, y ante toda clase de personas naturales o jurídicas; otorgar y revocar poderes de todas clases, incluso a Procuradores de- Tribunales y otorgar y formalizar todos los documentos públicos y privados que fueran pertinentes para el buen desempeño de sus fines.
- j) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- k) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a otro órgano de la Entidad.

Artículo Vigesimosegundo.- Sistema de elección.

1.- La Junta Directiva será elegida por sufragio entre todos los socios activos, reunidos en Asamblea General Ordinaria. No se admite en este caso el voto por delegación.

2.- Cuando se produzca el cese voluntario de un miembro de la Junta o un número de asociados, de acuerdo con los quórum previstos en estos Estatutos, propugne su cese, se convocará Asamblea General Extraordinaria o se esperará a la convocatoria de la asamblea Ordinaria, donde, en su caso, se acordará el cese y se procederá al nombramiento del sustituto.

Artículo Vigesimotercero.- Régimen de funcionamiento.

1.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten de ella tres miembros. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en aquél otro lugar que fije su Presidente. Las reuniones serán convocadas con la antelación mínima de tres días. Ello no obstante, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, aceptan por unanimidad constituirse en sesión.



- 2.- Para que la Junta directiva se constituya válidamente y se reputen igualmente válidos sus acuerdos, será imprescindible la concurrencia, por sí o representante de tres de sus miembros.
- 3.- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta, por carta u otro medio que acredite suficientemente la voluntad de ser representado, dirigida al Presidente, con veinticuatro horas de antelación.
- 4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de miembros, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo Vigesimocuarto.- Competencias de los miembros de la Junta Directiva.

- 1.- Corresponde al Presidente la representación oficial de la Entidad en las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Corporaciones, Entidades o particulares. Ejercerá las funciones que le reserva a su autoridad los presentes Estatutos y la normativa vigente.
- 2.- El Tesorero asumirá la función de llevar la contabilidad de la Asociación, siendo responsable de su gestión en la forma que determine la normativa vigente.
- 3.- El secretario llevará la documentación social exigida en los presentes Estatutos.
- 4.- Los vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección.

Sección Cuarta: DE LA INTERVENCION Y CONTROL DE CUENTAS.

Artículo vigesimoquinto.- De los órganos de intervención de control de cuentas

En los casos previstos en el artículo trigésimo, podrán constituirse los órganos de intervención de cuentas, contemplados en el referido artículo.

Sección Quinta: DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo vigesimosexto.- De la Junta de Conflictos.

Con el fin de aplicar la potestad disciplinaria contenida en el Capítulo III de estos Estatutos se constituirá conforme a lo previsto en el artículo decimotercero la Junta de Conflictos.



Sección Sexta: DEL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo vigesimoséptimo.- De la Junta Electoral.

1.- Los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos no se renueven y el Presidente de la Junta de Conflictos, se constituirán en Junta Electoral, que velará por la imparcialidad y pureza del procedimiento, a la vez que por las garantías de éste.

Todos los actos incursos en el proceso electoral ya sean definitivos o de trámite, cuando determinen la imposibilidad de continuar dicho proceso, podrán ser recurridos ante dicho órgano.

Sección Séptima: DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo vigesimoctavo.- Del Consejo Asesor.

1.- Los socios de honor pasan a integrar el Consejo Asesor de la Entidad, que se reunirá anualmente o en cualquier momento con carácter extraordinario, a instancia de la Junta Directiva para ser consultado sobre los asuntos que ésta estime convenientes.

2.- Sus informes no tendrán carácter preceptivo ni vinculante, y su uso es competencia exclusiva de la Junta Directiva que decidirá sobre su difusión.

Sección Octava: DE LOS ORGANOS DE CARÁCTER SECTORIAL.

Artículo vigesimonoveno.- De las secciones sectoriales.

1.- Con objeto de permitir una mejor defensa de los intereses de determinados colectivos y como medio de fomentar sus inquietudes de dinamización sociocultural y recreativa juventud, tercera edad, club de ajedrez, radioaficionados, etc en el seno de la totalidad de socios de cualquier clase, podrán constituirse las correspondientes secciones en función de los siguientes criterios:

- a)** Autonomía, orgánica y funcional.
- b)** Elección democrática de los miembros de los órganos propios de la sección por los socios activos de la Asociación que reúnan los requisitos necesarios para formar parte de dicha sección y hayan manifestado mediante acto expreso, su afiliación a la misma.

2.- Corresponde a la Asamblea General aprobar la constitución de las secciones, los requisitos que habrán de reunir los socios para pertenecer a las mismas, la composición y funcionamiento de sus órganos, así como el acceso a los mismos que, en cualquier caso, habrá de basarse en principios de carácter democrático.

3.- Las secciones sectoriales tienen como norma la defensa específica de los colectivos que representan, así como el estudio y análisis de su problemática o



desarrollo de sus aficiones, sin menoscabo alguno de las facultades ejecutivas y de las competencias atribuidas a los restantes órganos de la Asociación.

4.- La Junta Directiva podrá disolver cualquier sesión subrogándose en sus funciones con carácter temporal, por inadecuada utilización de sus atribuciones, o en ejercicio de las mismas. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de la Asamblea General quien decidirá sobre el futuro de la sección.

Sección Novena: DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL NO PROVINCIAL, DE LA ENTIDAD.

Artículo trigésimo.-De los grupos de trabajo.

1.- Los grupos de trabajo contribuyen a la realización de los fines de la Asociación y constituidos por socios, de cualquier tipo, voluntariamente o en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos se integren en ellos.

2.- Al frente de cada grupo de trabajo habrá un responsable que será nombrado por la Junta Directiva. Dicho responsable dará cuenta del trabajo llevado a cabo por el grupo ante la Junta Directiva.

3.- Las actividades o estudios que desarrollen los grupos de trabajo deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva.

Artículo trigesimoprimero.- De los delegados locales.

En aquellos municipios que, dada su importancia, requieran una presencia activa de la Entidad y, sin embargo, no reúnan los requisitos para contar con la correspondiente Junta Local, la Junta Directiva acordará el nombramiento de un delegado que asumirá las funciones de representación de la Asociación en el ámbito que se le designe y actuará bajo estricto sometimiento a lo que dispongan los órganos provinciales de la Entidad.

CAPITULO V SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL

Articulo trigesimosegundo.- Del Patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Asociación de Persona con discapacidad de Utebo "ADUT" en el momento de su fundación asciende a la cantidad de 30 €. El Patrimonio de la Entidad podrá ampliarse para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Asociación.



Artículo trigesimotercero.- De los recursos económicos.

1.- Constituyen los recursos económicos ordinarios de la Asociación:

- a) Las rentas, frutos y productos de los bienes que constituyen su patrimonio.
- b) Las cuotas de los socios que se establezcan.
- c) Los beneficios que obtenga con sus publicaciones.
- d) Por la facturación de sus servicios.

2.- Constituyen los recursos extraordinarios de la Asociación:

- a) Las subvenciones y demás medidas de fomento que se obtengan de las Administraciones Públicas.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por cualquier título legítimo adquiera la entidad.

Artículo trigesimocuarto. Del presupuesto.

1.- El límite del presupuesto anual se establece en seis millones diez mil ciento veintiún euros.

2.- El ejercicio económico de la Asociación termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo trigesimoquinto.- De la intervención de cuentas.

1- Cuando así lo requiera la Asamblea General podrá constituirse con carácter coyuntural una Comisión de Interventores, cuya misión será realizar un estudio acerca de la contabilidad y estado financiero de la Entidad.

2.- Dicha Comisión la integrarán tres personas ajenas a la Entidad y de reconocida independencia, que serán nombradas por la Junta Directiva, y que sólo podrán ser recusadas por la Asamblea General.

CAPITULO VI.- DOCUMENTACION SOCIAL

Artículo trigesimosexto: Actas.

1.- Tanto de los acuerdos de las Asambleas Generales como de los adoptados por la Junta Directiva, se levantarán las correspondientes actas que pasarán a inscribirse en los respectivos libros de actas.

2.- Las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales se considerarán auténticas y harán prueba, estando autorizadas por el Presidente y el Secretario.



3.-De las Actas de las sesiones de la Junta Directiva se podrán librar certificaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo trigesimoséptimo.- Del Libro del Registro de Socios.

Todos los tipos de socios contemplados en los presentes Estatutos serán inscritos, con la debida separación, en un Libro-Registro en el que se anotarán además de las circunstancias personales que se consideren relevantes, la fecha de inscripción y, en su caso, la baja. Asimismo se practicarán notas marginales en relación a la fecha de la toma de posesión de los cargos de gobierno y en la fecha de su cese.

Artículo trigesimooctavo.- De los libros de contabilidad.

La Asociación vendrá obligada a llevar los libros que exija la normativa contable vigente.

CAPITULO VII.- EXTINCION O DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo trigesimonovenoso- Esta Entidad se disolverá o extinguirá por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por acuerdo de los socios, adoptado con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo de los presentes Estatutos.
- b) Por sentencia judicial.

2.- En caso de disolución por la Asamblea General, se procederá al nombramiento de tres comisarios que compondrán la Comisión liquidadora. Este nombramiento deberá recaer, necesariamente en miembros de la Asociación con categoría de "Socio Activo".

3.- Concluida la liquidación; los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, serán entregados a las Entidades Públicas o Privadas que persigan los mismos fines que los de la Asociación, para que los destinen íntegramente al mantenimiento de los Centros y Servicios Sociales que se ocupen del área específica de protección de la persona discapacitada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La Junta Directiva podrá delegar aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración de sus bienes, representación de la misma y manejo de sus fondos, en una o más personas pertenecientes al seno de la misma confiriéndoles los oportunos poderes.



DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 05-Z-0046-1996
según resolución de 17 enero 2018
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.


Carmen Peña Torre

También podrá nombrar un administrador técnico, al que se le dotará de los poderes que estime necesarios para el debido cumplimiento de las funciones que se le encomienden.

En todo caso, la delegación permanente de alguna facultad a los miembros de su seno o el nombramiento del administrador técnico, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta Directiva. La misma mayoría cualificada será precisa para acordar su cese.

SEGUNDA.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Junta Directiva asumirá, hasta el momento de su creación, las funciones o competencias señaladas a los diferentes órganos de la estructura de la Entidad, a excepción de las que corresponden a la Asamblea General.

SEGUNDA.- La Junta Directiva actual se mantendrá en sus cargos, salvo su remoción según el proceso previsto en los presentes Estatutos, hasta que, de acuerdo con los mismos,

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Junta Directiva a la realización de todos los actos destinados a cumplimentar y ejecutar los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su presentación en el Registro correspondiente.

DILIGENCIA: El presente documento, que contiene los Estatutos de la Asociación de Persona con discapacidad de Utebo "ADUT", responde con exactitud a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Utebo (Zaragoza) a tres de enero de dos mil diecisiete.



El Secretario
Omar Alonso


Vº Bº El Presidente
Enric Soley